ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Dirección de Contratación

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No 2020- 0254
(ART 42 LEY 80/93)

CONTRATISTA:	**GISELLA CAROLINA GIL LINARES** **CC. N° 1069727373 de Fusagasugá**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE MERCADOS PARA ATENDER LA POBLACIÓN VULNERABLE AFECTADA EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ POR LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DESARROLLO DEL CONVENIO UAEGRD-CDCVI-53 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA Y EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**
VALOR:	**DOSCIENTOS MILLONES PESOS ($200.000.000)** incluye IVA y demás impuestos de Ley.
DURACIÓN:	**SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO.**

Entre los suscritos, **MARLON JONNATAN RODRIGUEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 82.394.545 expedida en Fusagasugá, actuando en calidad de Secretario De Hacienda, cargo para el cual fue nombrado mediante el decreto 017 del 1° de enero de 2020, según consta en el acta de posesión de la misma fecha, delegado por el Alcalde municipal mediante decreto 056 del 16 de enero de 2020 "para celebrar los contratos estatales en cualquiera de sus modalidades de selección, así como los convenios y contratos interadministrativos que resulten necesarios para el logro de los objetivos de la entidad" de una parte, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra, **GISELLA CAROLINA GIL LINARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No **1069727373 de Fusagasugá** propietaria del establecimiento de comercio MAXIMAYORISTA-AUTOSERVICIO MAXIMERCADO quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **2)** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas

deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. **3)** Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. **4)** Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, y previniendo que al municipio de Fusagasugá llegue la pandemia de covid 19, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. **5)** Que el alcalde es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. **6)** Que, los numerales 1), 2) y 3) del artículo 315 de la Constitución Política consagran como atribuciones del alcalde las siguientes: cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos municipales; conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador; dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **7.** Que, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificada por la Ley 1551 de 2012, en relación con las funciones de los alcaldes, dispone: "ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <*Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:(…) b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
b) Decretar el toque de queda;
c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.".

8. Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en cabeza de su Director General en la rueda de prensa sobre COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS- Cov-2 (COVID 19) debe considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar medidas apropiadas para prepararse ante esto, con miras a mitigar el impacto de la

pandemia. **9.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó las medidas para hacer frente al virus. **10.** Que, es de conocimiento público la existencia y el alto riesgo de afectación que para la salud humana tiene el denominado CORONAVIRUS (COVID-19), catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional, cuya presencia fue confirmada en el país el 6 de marzo de 2020. **11)** Que el señor Gobernador de Cundinamarca expidió el Decreto 137 del 12 de marzo de 2020, "POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA, SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS - COVID 19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". **12)** Que, por Decreto No. 140 de 16 de marzo de 2020, el señor gobernador de Cundinamarca declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca para adelantar las acciones de fase de preparación para la respuesta y recuperación frente al brote de enfermedad por Coronavirus -COVID 19. **13)** Que, por Decreto No. 181 de 17 de marzo de 2020, el alcalde del Municipio de Fusagasugá declaró el estado de alerta amarilla y se dictaron medidas para la contención de la pandemia por el Coronavirus -COVID 19. **14).** Que el Presidente de la Republica, mediante decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes en lo relacionado a la salud pública y la crisis económica y social generada par la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19. **15)** Que, en la noche del 20 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia, señor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, anunció el "Aislamiento Preventivo Obligatorio" para todos los colombianos, desde el martes 24 de marzo a las 23:59 horas hasta el lunes 13 de abril de 2020 a las 00 horas. **16)** Que es de público conocimiento, que la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, es un fenómeno que viene generando graves afectaciones a nivel mundial en materia de salud pública, económica y social, a la fecha ya ha causado la pérdida de miles de vidas humanas en todo el mundo.**17**) Que el Gobierno Departamental ha realizado las actuaciones administrativas correspondientes tendientes a preservar la vida, la salud pública de los habitantes del Departamento en línea con las políticas que el Gobierno Nacional ha venido implementando. **18)**Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, y el decreto 323 del 2012, modificado por el decreto 250 del 2014 y por el decreto 184 de 2019, llevó a cabo la reunión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2020, emitió concepto unánime favorable para declarar la calamidad pública en el municipio de Fusagasugá por llegada del COVID 19-Coronavirus al municipio. **19)** Que es necesario seguir implementando alternativas administrativas que doten a la Administración Departamental de mecanismos que le permitan de una manera ágil, eficiente, eficaz, pertinente y oportuna, atender las necesidades y generar respuestas en torno a la crisis actual de cara a enfrentar la pandemia. **20)** Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, estipula que la declaratoria de urgencia manifiesta procede,

Calle 6 No. 6-24 Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co-
oficinajuridica@fusagasuga-
cundinamarca.gov.co
TELÉFONOS 886 8181 – EXTENSIÓN 147 – 148 PISO – 3

entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige la ejecución de obras en el inmediato futuro o cuando se presentan situaciones relacionadas con los estados de excepción, o cuando se trate de conjure situaciones excepcionales relacionadas con hechos que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trata de situaciones que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o convocatoria pública. Igualmente, este artículo señala que la urgencia manifiesta se debe declarar mediante acto administrativo debidamente motivado. **21)** Que el Consejo de Estado en sentencia de 20 de marzo de 2018 de la Sección Tercera, Subsección C, expediente No. 08001-23-31-000-2007-00850-01(42663), indicó sobre la urgencia manifiesta lo siguiente: *"24.3. De manera que la urgencia manifiesta, desarrollada en el estatuto contractual, parte de situaciones de hecho que hayan damnificado o estén amenazando derechos, bienes y garantías de remarcada importancia como la vida, integridad y bienestar de las personas, o cuando existen circunstancias que exigen una atención apremiante, y por ello reclaman la labor pronta de la administración. En esa dirección, la jurisprudencia ha sido clara: Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen Jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige.* **22.** Que en virtud de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la entidad territorial advierte la necesidad de contar con elementos, productos y servicios necesarios, para continuar con su estrategia de respuesta inmediata a la crisis de salud pública y social generada por el Coronavirus COVID-19, máxime cuando en el Departamento ya existen casos de este brote. **23.** Que mediante circular No 06 del 19 de marzo del año en curso, el Señor Contralor General de la República, ha reconocido la figura de la Urgencia Manifiesta, como un mecanismo que ante el grave problema de salud pública que afecta el país, resulta útil para superar adecuadamente la contingencia. **24)** Que la Agencia Nacional de Compra pública - Colombia Compra Eficiente, emitió comunicado de fecha 17 de marzo de 2020 (…) "que de conformidad con el numeral 2 y y 3 del Decreto 4170 de 2011 y, considerando la pandemia general por

el COVID-19, informa a las entidades estatales que en situaciones de urgencia manifiesta pueden contratar directamente o con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales (…) **25)** Que mediante Decreto 185 de fecha 22 de marzo de 2020, el Alcalde del municipio de Fusagasugá declaro la urgencia manifiesta en el Municipio de Fusagasugá, para atender la situación de calamidad pública generada por la Pandemia CORONAVIRUS COVID-19. **26)** Que mediante Decreto 190 del 26 de marzo de 2020 el alcalde del municipio de Fusagasugá adicionó al artículo 1 del Decreto 185 de 2020, la declaratoria de calamidad pública de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD. **27)** Que mediante Resolución 001 del 27 de marzo de 2020, se organizaron los recursos del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres en el marco de la declaratoria de la situación de calamidad pública. **28)** Que mediante convenio N° UAEGRD-CDCVI-53 de 2020 suscrito entre el Departamento de Cundinamarca- Unidad Administrativa para la Gestión del Riesgo de Desastres y el municipio de Fusagasugá, cuyo objeto es: " AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS , ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES Y EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ ENCAMINADOS A LA TOMA DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL MANEJO DE LA RESPUESTA ANTE LOS IMPACTOS SOCIOECONÓMICOS, CAUSADOS POR LA EMERGENCIA SANITARIA Y ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN LA NACIÓN LA ENTIDAD DEPARTAMENTAL GIRO RECURSOS AL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA PARA EL MANEJO DE LA RESPUESTA", la entidad departamental giro recursos al Municipio de Fusagasugá como medida extraordinaria para garantizar los medios de subsistencia de los núcleos familiares cuyo minimo vvital depende de la informalidad o diario de su actividad, la cual se ha visto afectada por la citada emergencia y calamidad que nos ocupa. **29.** Que en virtud de la emergencia en la necesidad de adquirir mercados para la población vulnerable y en estado de calamidad pública en virtud a las medidas de contingencia por la pandemia CORONAVIRUS COVID-19, la Direccion de Ambiente Riesgos y Tierras, procedió a solicitar cotizaciones de los productos requeridos, a vendedores de alimentos, analizando y verificando que los valores ofertados se encuentran dentro de los precios del mercado. **30)** Que la entidad revisó la documentación, allegada por el cotizante, encontrando que es idóneo para la comercialización de alimentos y no presenta inhabilidad ni incompatibilidad alguna para la celebración de contratos con el estado. **31)** Que el oferente certifica que cuenta con la disponibilidad inmediata de cuatro mil (4000) mercados, con las características solicitadas por el municipio, para entrega en el plazo de ejecución del presente contrato. **32)** Que se obtuvo de la Dirección Asesora de presupuesto Municipal la correspondiente disponibilidad presupuestal, la cual se determina, así:

CDP No. 2020040085			
RUBRO	**FUENTE**	**NOMBRE**	**VALOR**
234307103	9131	Fondo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres (Acuerdo 047 de 2012) FUENTE REC BCE RP LIBRE DESTINACION	$200.000.000

TOTAL CDP	$200.000.000

29) En virtud de lo anterior en presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE MERCADOS PARA ATENDER LA POBLACIÓN VULNERABLE AFECTADA EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ POR LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DESARROLLO DEL CONVENIO UAEGRD-CDCVI-53 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA Y EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ. CLAUSULA SEGUNDA:** Descripción de elementos: Los elementos suministrar se describen a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANT	V/UNIDAD SIN IVA	IVA	VALOR IVA	V/UNIDAD CON IVA	V/UNIDAD SIN IVA	TOTAL
1	Arroz blanco, tipo I, grado 1, empacado en bolsa de polietileno peso 500GRS	LIBRA	7	1.650	0%	0		1.650	11.550
2	Pasta alimenticia sencilla, tipo spaghetti, empacada en 2 bolsas de polietileno, para un peso equivalente a 250 grs cada una.	UNIDAD	2	1238	5%	62	1300		2.600
3.	Harina de Trigo x 500 grs	LIBRA	1	1.143	5%	57	1200		1200
4	Lenteja tipo I, grado 1, empacada en bolsa de polietileno 500grs	LIBRA	2	2600	0%	0		2600	5.200
5	Harina precocida x 500 grs	LIBRA	1	1.381	5%	69	1450		1.450
6	Fríjol nima, tipo I, grado 1, seco, empacado en bolsa de polietileno por 500grs	LIBRA	1	3.500	0%	0		3.500	3.500
7	Chocolate sin aditivos, con azúcar, en barra, en bolsa de papel parafinado, para un peso equivalente a 500 gramos	LIBRA	1	3.333	5%	167	3.500		3.500
8	Frasco de aceite x 900 ml	UNIDAD	1	4.874	19%	926	5.800		5.800

9	Sal sin aditivos, en bolsa de polietileno por 1 kilo	KILO	1	1200	0%	0		1200	1200
10	Azúcar blanca en bolsa de polietileno, presentación x 500 g	LIBRA	1	1.429	5%	71	1500		1.500
11	Leche en polvo, entera, sin deslactosar, en bolsa de polietileno, x 380 g	UNIDAD	1	6.950	0%	0		6.950	6.950
12	Atún Lata x 160 Gramos en Aceite	UNIDAD	1	3.235	19%	615	3.850		3850
13	Panela totuma 450 Gramos	UNIDAD	1	1.700	0%	0		1700	1.700
VALOR KIT 1									50.000
VALOR 4000 KITS									200.000.000

El contratista asumirá los impuestos, tasas y contribuciones.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)** incluye IVA y demás impuestos de Ley, el cual está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se adjunta al presente documento, expedido por la Dirección Asesora de Presupuesto del Municipio de Fusagasugá. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**: EL MUNICIPIO se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato así: Mediante pagos parciales de acuerdo a los kit de mercados suministrados y entregados dentro del respectivo periodo facturado, previa presentación de la factura correspondiente y recibido a satisfacción del supervisor del contrato, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud y pensión y de los demás documentos correspondientes, El pago se realizará previa presentación de la certificación de cumplimiento dada por el supervisor del contrato. El Municipio de Fusagasugá efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Los pagos serán cancelados al contratista por la Secretaría de Hacienda. Para efectuar los anteriores pagos se requerirá de certificación expedida por el supervisor sobre el recibo a satisfacción de los elementos contratados. Teniendo en cuenta que el contrato es de tracto sucesivo, en caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago de los productos suministrados y consumidos. El Contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. Las cuentas de cobro deberán ir acompañadas de todos los comprobantes y documentos de soporte necesarios para sustentar las cantidades de elementos entregados. EL MUNICIPIO efectuará su pago total. El MUNICIPIO hará los pagos al CONTRATISTA y las retenciones a cargo suyo a través de su representante. La cancelación del contrato se hará mediante el sistema

automáticos de pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por éste al momento de la suscripción del respectivo contrato. Para estos efectos se entenderá que todo pago hecho a través de este último tendrá respecto de la obligación de pago del MUNICIPIO, pleno poder liberatorio para todos los efectos legales. Los pagos se efectuaran dentro de los 15 días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos anteriores y el contratista no podrá cesar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso que llegara a presentar demoras en la realización de los pagos. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O SITIO DE ENTREGA:** La ejecución del contrato se desarrollara en el municipio de Fusagasugá, los productos deberán ser entregados en el almacén del municipio de Fusagasugá o donde el supervisor del contrato indique. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato será de sesenta (60) días calendario. Termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías y la expedición del registro presupuestal. La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinaran a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: ***1) Obligaciones del Contratista***: Se obliga para con el municipio además de los deberes previstos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y de cumplir con las obligaciones propias de este contrato a: **1.**Realizar la entrega de cuatro mil (4000) mercados en el plazo de ejecución del presente contrato. **2.** Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo. **3**. Realizar la entrega de los kits de mercados a más tardar dentro de los tres (3) días calendario siguiente de conformidad con las indicaciones y solicitud emitida por el supervisor del contrato, en especial a lo referente al número de mercados y lugar de entrega. **4.** Garantizar la entrega de los productos antes mencionados en excelente calidad y en los tiempos establecidos. **5.** Garantizar la calidad de los mercados en buenas condiciones y en el lugar pactado por la entidad contratante. **6.** Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato. **7.** Cambiar sin costo los productos que no cumplan las características y especificaciones definidas en la ficha técnica y que le sean solicitadas por la supervisión del contrato; en un término no mayor de dos (2) días calendario. **8**. Cambiar productos que sean rechazados por su mala calidad o con fecha de vencimiento menor a tres (3) meses durante su recepción; el Municipio según criterio técnico podrá solicitar el cambio al contratista quien lo deberá efectuar durante los dos (02) primeros días calendarios siguientes al requerimiento. **9.** Asumir los gastos de transporte hasta donde se encuentran ubicados en el almacén de la oficina de recursos físicos o donde le indique el supervisor. **10.** Entregar productos que así lo requieran, con registro INVIMA. **11.** Entregar productos con fecha de vencimiento no menor a tres (3) meses, a partir de la fecha de entrega al supervisor, de no ser así el contratista estará en la obligación de hacer reposición de los productos. **12.** Entregar cada kit empacado, por separado, en bolsa de polietileno transparente y resistente. **13.**

Mantener los precios durante toda la ejecución del contrato**. 14**. Adquirir las garantías a favor del municipio de Fusagasugá, a que hubiese en la misma fecha de suscripción del contrato. B) **Generales**: a) Cumplir la constitución política y las leyes de la república. b) Prestar los servicios y realizar los suministros objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en este contrato. c) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. d) Cumplir con las metas del Contrato. e) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. f) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. g) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. h) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. i) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. j) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. k) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. l) Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, si a ello hubiera lugar, tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social. m) Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido. n) Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. **2*. Obligaciones del Municipio:*** **a.** Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato**. b.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **c**. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. **d.** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN**: La supervisión estará a cargo de la Jefe de la Oficina de Solidaridad, Dra. ADRIANA PAOLA PABON CAGUA y CESAR FERNÁNDEZ SOLER- Director Ambiente, Riesgo y Tierras y/o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1) Certificar la idoneidad del Contratista cuando haya lugar. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley. 6) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **CLÁUSULA NOVENA**: **GARANTÍAS**: En cumplimiento de lo dispuesto en la

sección Tercera "Garantías" del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir en favor del municipio una garantía única la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

RIESGO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato.	20% del Valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis meses mas
Calidad de los bienes suministrados	20% del Valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses mas
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del Valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres años mas

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deben ser ampliadas y/o prorrogadas. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias**. PARAGRAFO SEGUNDO**. Indemnidad: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, sub contratistas, o personal empleado por el mismo, durante la ejecución del contrato o con relación al mismo. **CLAUSULA DECIMA: CESION Y SUBCONTRATACIÓN** el contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica sin previo consentimiento expreso y escrito del MUNICIPIO pudiéndose este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN** las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, 2) a solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El termino de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. PARÁGRAFO: en caso de operar la suspensión, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULADECIMA TERCERA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** 1) cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente 2) cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando un objeto contractual celebrado 3) cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista 4) cuando las exigencias del servicio público lo

requiera o la situación de orden público lo imponga 5) por muerte o incapacidad física permanente del contratista 6) por interdicción judicial del contratista 7) por violación de la confidencialidad de la información o por el mal manejo que se le da a la información 8) por mutuo consentimiento **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENAL APREMIO:** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones el contratista cancelará multas por el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retardo hasta completar 15%. El contratista acepta que esta sanción se le aplique mediante Resolución motivada y/o que EL MUNICIPIO los descuente de los saldos pendientes a su favor. **PARÁGRAFO PRIMERO** para efectos de que el contratista cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que el municipio lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable el contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el contratista autoriza que el municipio descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de este contrato, el contratista se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al 10% del valor total del contrato suma que le hará efectiva directamente por el municipio considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarle. El contratista autoriza a el municipio para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la cláusula anterior o de cualquiera que le adeude la administración por este u otro concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al contratista, el Municipio declarara la caducidad del presente contrato cuando se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y amenacen con su paralización. Igualmente se declarará cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5, artículo 5 de la ley 80 de 1993. Como consecuencia de la caducidad sobreviene la terminación del contrato su liquidación y la efectividad de las pólizas y multas; igualmente el contratista queda inhabilitado para un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo, al arreglo directo o a la transacción; en caso de no llegar a una solución directa, se podrá recurrir a la amigable composición y/o conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente mediante el presente documento al municipio para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de las multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato sin que estas se sobrepasen del 10% del valor del mismo:

el valor de las multas las efectuara el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA bajo la gravedad de juramento declara que no se encuentra INCURSO dentro de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO**: El contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende surtida con la suscripción del presente contrato, que no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales no problemas judiciales que le impidan contratar con las entidades estatales**. CLAUSULA VIGÉSIMA: PARAFISCALES.** El contratista debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre del 2002, es decir los aportes de salud, pensiones, cajas de compensación familiar (I.C.B.F.), en los casos en que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Este contrato estará dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Le**y** 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN**: El presente contrato será liquidado de conformidad con lo previsto en el estatuto de contratación administrativa, dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la terminación del mismo por ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: a) por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución del mismo. b) por la ejecución del objeto del contrato. c) por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) por la imposibilidad física, jurídica financiera o presupuestal que se presente para adelantar el objeto del contrato. e) Por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por las disposiciones legales de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y las demás normas que sean aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos legales del presente contrato de suministro, se tendrá como domicilio contractual el municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II, para su ejecución se requiere de la existencia de la correspondiente disponibilidad y registró presupuestal, la aprobación de la garantía, la firma del acta de inicio.

En constancia, una vez leído, el presente contrato, es aprobado por las partes en la plataforma SECOP II.

Calle 6 No. 6-24 Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co-oficinajuridica@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELÉFONOS 886 8181 – EXTENSIÓN 147 – 148 PISO – 3